

Legislación Nacional

DECRETO 1633/1989 CINEMATOGRAFÍA Instituto Nacional de Cinematografía. Aportes del Tesoro nacional del 28/12/1989; publ. 22/1/1990 Visto la ley 23697, el decreto 824 del 21 de setiembre de 1989 y la propuesta de excepción presentada ante la Secretaría de Coordinación Económica del Ministerio de Economía por el Instituto Nacional de Cinematografía dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia de acuerdo con el art. 3 del mencionado decreto, y Considerando: Que el Instituto Nacional de Cinematografía está regido por la ley 17741, modificada por las leyes 20170 y 21505, y llamada de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica. Que entre las actividades regladas por la mencionada ley para el Instituto Nacional de Cinematografía, están el apoyo a los cortometrajistas para su futuro desarrollo; el apoyo a universidades y escuelas de cine de todo el país en pro de una cinematografía nacional integrada; los préstamos preferenciales a los productores nacionales de cine, tanto para la producción de películas cuanto para su equipamiento; los subsidios a las películas nacionales como única vía de permitir el recupero de sus costos y lograr una continuidad de presencia del cine nacional en las salas de exhibición y el envío de películas nacionales y delegaciones a las muestras y festivales internacionales de cine como afirmación de la imagen del país. Que por la aplicación del art. 2 de la citada ley 23697, cesan todas las actividades anteriormente mencionadas llevando a la paralización a la industria cinematográfica con la consiguiente desaparición del cine nacional en nuestras pantallas y el grave deterioro cultural que conlleva, además de la pérdida de una importante industria y fuente de trabajo. Que resulta imprescindible revertir esta situación. Que la facultad para el dictado del presente emerge de lo dispuesto por el art. 86, inc. 2 de la Constitución Nacional y el art. 2 de la ley 23697. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Exceptúase de la suspensión establecida en el art. 2 de la ley 23697, a partir de su vigencia, los aportes del Tesoro nacional que fuere necesario efectuar al Instituto Nacional de Cinematografía, para el cumplimiento de sus fines. Art. 2.- Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 91 de la ley 23697. Art. 3.- Comuníquese, etc. Menem – Salonia – Dromi – González – Luder – Bauzá – Mera Figueroa